



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 0011021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 16 de enero del 2000
No. 11

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

SUMARIO:

ACUERDO: Por el que se crea la Fiscalía Especial para combatir los delitos cometidos por fraccionadores y contra la propiedad y posesión de inmuebles.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

GERARDO SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 1, 2, 3, 5, 6 Y 9 FRACCIONES I, II Y XIV DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que entre las prioridades de la administración pública del gobierno del Lic. Arturo Montiel Rojas, se encuentra la de atender con oportunidad y eficiencia los problemas sociales provocados por los actos y hechos relacionados con los delitos cometidos por fraccionadores, contra la seguridad de la propiedad y la posesión de inmuebles y límites de crecimiento de los centros de población o transferencia ilegal de bienes sujetos a régimen ejidal o comunal.

Que el territorio del Estado de México, por su ubicación geográfica, crecimiento demográfico y concentración de la población, entre otras variables, es proclive a intensos fenómenos de fraccionamiento y tráfico ilegal de bienes inmuebles que hacen indispensable y urgente la intervención particularmente del Ministerio Público con apoyo de los órganos de la administración pública a los que corresponde la preservación de la seguridad pública, así como la determinación de usos y destinos del suelo y la regularización de los asentamientos humanos.

Que la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público y que el Procurador General de Justicia del Estado de México tiene facultades legales para crear órganos técnicos y administrativos y que corresponde a los agentes del ministerio público auxiliares del Procurador la intervención como fiscales especiales en los procedimientos que determine este servidor público.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FISCALIA ESPECIAL PARA COMBATIR LOS DELITOS COMETIDOS POR FRACCIONADORES Y CONTRA LA PROPIEDAD Y POSESION DE INMUEBLES.

Artículo 1.- Se crea la Fiscalía Especial para combatir los delitos cometidos por fraccionadores y contra la propiedad y posesión de inmuebles, en lo sucesivo la Fiscalía Especial.

Artículo 2.- La Fiscalía Especial tendrá por objeto conocer las denuncias y ejercitar la acción penal por hechos o actos que se relacionen con delitos cometidos por fraccionadores; contra la seguridad de la propiedad y la posesión de inmuebles y límites de crecimiento de los centros de población; o transferencia ilegal de bienes sujetos a régimen ejidal o comunal.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la Fiscalía Especial tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer las denuncias que se reciban a través de las agencias del Ministerio Público por actos o hechos constitutivos o que puedan constituir los delitos a que se refiere el artículo anterior;
- II. Integrar las indagatorias correspondientes para el ejercicio de la acción penal y proseguir su atención ante los Tribunales;
- III. Coordinarse con las autoridades en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos, ejidales o comunales o con organizaciones particulares para la formulación de denuncias o integración de averiguaciones;
- IV. Realizar operativos cuando se trate de actos o hechos flagrantes relacionados con los delitos a que se refiere el artículo anterior;
- V. Llevar a cabo reuniones periódicas con los representantes de las autoridades estatales y municipales en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, la designación permanente y con facultades de decisión de uno o varios representantes ante la fiscalía especial;
- VII. Presentar a la consideración del Procurador General los proyectos de resoluciones o pliegos de consignación derivados de las denuncias que motiven el ejercicio de la acción penal;
- VIII. Ser el representante de la Procuraduría General de Justicia ante las autoridades estatales en materia de desarrollo urbano o asentamientos humanos, para el mejor estudio de los asuntos; y
- IX. Las demás que le confiera el Procurador General de Justicia.

Artículo 4.- La Fiscalía Especial estará integrada por:

- I. Un Fiscal Especial que será designado por el Procurador General de Justicia del Estado de México;

II. Previa invitación del Procurador General de Justicia, los representantes de:

- a) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que serán el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda; Subsecretario de Equipamiento Urbano; Director General de Desarrollo Urbano.
- b) Subsecretaría de Gobernación.
- c) Subsecretaría de Seguridad Pública.
- d) Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito
- e) Dirección General de Gobernación.
- f) Dirección General de Protección Civil.
- g) Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México.
- h) Instituto de Acción Urbano e Integración Social.

III. Un Secretario Técnico Jurídico, que será designado por el Fiscal Especial.

Los integrantes de la Fiscalía Especial, podrán asistir a sus reuniones apoyados por el personal técnico necesario para el mejor estudio de los asuntos e integración de las indagatorias.

Estarán adscritos a la Fiscalía Especial, los servidores públicos y recursos materiales de la Procuraduría General de Justicia, que determine el titular de la dependencia.

Artículo 5.- La Fiscalía Especial sesionará, cuando menos, dos veces por mes. Sus reuniones serán válidas siempre y cuando asistan el fiscal especial y los representantes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Subsecretaría de Gobernación y de la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México.

Artículo 6.- Las decisiones de la Fiscalía Especial serán tomadas por consenso de sus integrantes, excepto la determinación del ejercicio de la acción penal.

Artículo 7.- Los integrantes de la Fiscalía Especial tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico Jurídico, quien sólo tendrá voz.

Artículo 8.- Corresponderá al Secretario Técnico Jurídico de la Fiscalía Especial la elaboración de las minutas correspondientes a las reuniones de trabajo y la ejecución de los acuerdos que de ellas se deriven, así como convocar a sus integrantes.

Artículo 9.- La Fiscalía Especial tendrá su sede en el edificio central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, sin perjuicio de reunirse en las oficinas de las dependencias que la integren.

Artículo 10.- Las agencias del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, iniciarán las denuncias que se presenten por la probable comisión de los delitos a que se refiere el presente acuerdo, turnándolas de inmediato a la Fiscalía Especial para la debida integración y eventual ejercicio de la acción penal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo, el Fiscal procederá a la integración e instalación de la Fiscalía Especial en términos del presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- La Fiscalía Especial, en su primera reunión de trabajo procederá a elaborar las reglas para su funcionamiento.

ARTICULO QUINTO.- La Dirección General de Administración en el ámbito de sus facultades proveerá lo necesario para la oportuna observancia del presente Acuerdo.

Dado en la sede de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los quince días del mes de enero de dos mil uno.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. GERARDO SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ
(RUBRICA).**